



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente decidir sobre la solicitud de perdida de competencia interpuesta por la parte demandante.

Sírvase a proveer.

13 de diciembre de 2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL
DEMANDADO:	ENRRIQUE TORRES MENDOZA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2022-00052-00

La apoderada judicial de la parte demandada, interpuso solicitud de declaratoria de pérdida de competencia de éste despacho judicial, con fundamento en el art. 121 del CGP. La apoderada judicial hace un recuento parcial de las actuaciones surtidas en el mismo, desde que la demanda se repartió el 8 de febrero del 2022, y menciona las últimas actuaciones de este Despacho judicial. Con estos presupuestos solicita que el Juzgado se declare incompetente por haber operado el artículo 121 del C.G.P por vencido el plazo dado por el artículo en mención para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

La Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso en el que se dispuso en su artículo 121 un término puntual de duración de los procesos, tanto en primera como en segunda instancia, esto con el fin de asegurar pronta, cumplida y eficaz solución a los asuntos sometidos al conocimiento de los jueces.

Se puede apreciar que en el trascurso del proceso los términos establecidos por el artículo 121 del Código General del Proceso. Se encuentran por fuera del término legal para dictar sentencia. Este Despacho Judicial recibió por parte de los acuerdos (ACUERDO No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y ACUERDO NO. CSJGUA23-7 DEL 15 DE MARZO DE 2023) un total de 573 procesos por parte del Juzgado homologo que ha impedido poder cumplir con los términos establecidos en el artículo 121 del Código General del Proceso. Otras situaciones fácticas son la realización de audiencias penales y las acciones constitucionales, que obliga a este Despacho suspender las actuaciones civiles y por consiguiente el retraso en los procesos de esa jurisdicción.



Así las cosas y como quiera que este despacho ha perdido la competencia para conocer de dicho proceso con base en lo dispuesto en el Artículo 121 del C.G.P, se ordenará su envío al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira para lo de su competencia.

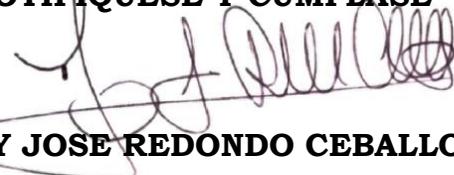
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

Primero. Declarar la pérdida de competencia para continuar conociendo del proceso en los términos del artículo 121 del CGP.

Segundo. Sirvase, informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez que le sigue en turno, esto es, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez